

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 42 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1556

Orden público.—Circular

Habiendo sufrido extravío la cédula personal de D. José Abelló Vidal, de 9.ª clase, núm. 361, expedida por la Alcaldía de la Figueras en 1.º de Septiembre próximo pasado, se hace público por medio de este periódico oficial para que de este documento no surta efectos legales donde quiera fuere presentado.

Tarragona 28 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1557

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

En virtud de disposición del Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, fecha 24 del actual, la subasta que debía verificarse el día 28 para contratar la limpieza de pozos negros de los edificios militares de esta localidad ha quedado suspendida.

En su consecuencia, y bajo el mismo pliego de condiciones y precios límites ya anunciados, se verificará dicha subasta el día 12 del próximo mes de Junio.

Tortosa 26 de Mayo de 1890.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Piñana.

Núm. 1558

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Aprobado el plano, presupuesto y las condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de edificación de nueva planta de la casa que ha de ser desti-

nada á Escuelas públicas y Consistorial de esta villa, se ha acordado anunciar la subasta de las mismas para el día 1.º del mes de Julio próximo venidero, á las dos horas de su tarde, la cual tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta localidad en la Secretaría del Ayuntamiento, presidida por mi Autoridad, cuyos documentos ya citados que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y dicha Secretaría. Y para conocimiento del público se inserta á continuación el respectivo pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar la mencionada subasta.

Cornudella 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Perera.

Pliego de condiciones

1.ª La construcción de estas obras se contratará mediante pública y simultánea licitación en Madrid, Ministerio de la Gobernación y en Cornudella, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de obras provinciales y municipales.

2.ª La subasta se verificará mediante proposiciones escritas en pliegos cerrados, con sujeción al modelo y en el día y hora que designe el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia y se fijará en los sitios ó lugares que el Ayuntamiento tenga destinados á los edictos y anuncios con treinta días de anticipación por lo menos al en que debe verificarse la subasta.

3.ª Para tomar parte en la subasta, cuyo tipo no podrá exceder de 58.412'60 pesetas á que asciende el presupuesto total de la obra, se acreditará haber consignado como fianza en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 2.920'63 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la total presupuestada, tan sólo en calidad de depósito ó fianza provisional para responder de la acep-

tación del remate y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva del 10 por 100 del total del presupuesto indicado, en la misma forma que la provisional, debiendo ser precisamente en metálico ó efectos públicos, los cuales se admitirán tanto en las provisionales como en las definitivas al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al que sea requerido para ello, la Corporación municipal podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del Real decreto repetido.

4.ª El acto de la subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde ó de un Teniente Concejal delegado, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento en cuanto á la población y en Madrid deberá presidirla el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con asistencia precisa en ambos casos de un Notario para dar fe del acto realizado con sus detalles y circunstancias.

5.ª Los pliegos serán recibidos por los respectivos Presidentes hasta media hora después de la que oficialmente se haya anunciado para dar principio al acto, los cuales se enumerarán por el orden de su presentación, y hecha la entrega de ellos no podrán retirarse por motivo alguno. Estas proposiciones deberán tener rubricadas por el autor las cubiertas de los pliegos cerrados que los contienen y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

6.ª Transcurrido el plazo de media hora, el Presidente declarará cerrado el señalado para presentar proposiciones y se procederá á la abertura de pliegos, leyéndolos en alta voz, así como todas las condi-

ciones no insertadas en los anuncios, todo el art. 16 del Real decreto citado y el anuncio de subasta.

7.ª El Presidente adjudicará el remate á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa de entre las admisibles. Serán desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador y las que no se ajustasen al modelo que se acompaña al final de estas condiciones.

8.ª Terminada la subasta se devolverán á los autores de las proposiciones no admitidas los documentos de depósito que á ella hubieran acompañado, tomando no obstante nota de ellos y conservando los del autor de la proposición más ventajosa.

9.ª No se considerará válida la adjudicación provisional hecha al mejor postor hasta que el expediente de subasta obtenga la aprobación de la Autoridad competente.

Si no se aprobase el remate quedará el rematante libre de responsabilidad y se le devolverá la cantidad que hubiere depositado. No tendrá derecho en este caso á reclamación de ninguna especie.

10.ª Aprobada que sea la subasta se hará la adjudicación definitiva, requiriendo inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, según previene el art. 3.º de estas condiciones, y completada ésta se citará á dicho rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato. Si por culpa del rematante no se otorgase la escritura, perderá la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competan por el Real decreto de 4 de Enero de 1883. Hecha la fianza definitiva, cuyo documento justificativo deberá acompañarse en escritura, podrá retirarse el que hizo provisionalmente para tomar parte en la licitación. La fianza subsistirá constituida hasta que cese por completo la responsabilidad del contratista.

11.ª Serán de cuenta del contra-

tista los gastos de publicación en los periódicos del anuncio de subasta, los de representación notarial al acto, los que se originen a consecuencia de los incidentes que puedan ocurrir, los de celebración de subasta y copia del acta, los de otorgamiento y copia de escritura, los de replanteo y dirección facultativa de las obras, los de liquidación de las mismas, y finalmente, todos cuantos se originen hasta la terminación completa del edificio de que se trata.

12. El contratista deberá comenzar las obras en el término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta y habrá de terminarla en el plazo de doce meses, á contar desde la misma fecha, si no tuviera prórroga por causas justificadas en previo expediente instruido. Como período de garantía vendrá obligado el contratista á la reparación y conservación de las obras por espacio de seis meses.

13. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones que librará el Director facultativo de las mismas, de las cuales se expedirán libramientos correspondientes á su importe.

14. La liquidación de las obras se hará en un todo con arreglo á las que resulten ejecutadas, á los precios del presupuesto aprobado y con la rebaja obtenida en la subasta, no admitiéndose reclamación alguna sobre este punto. El contratista jamás podrá invocar á su favor los usos y costumbres que se observan.

15. El contratista pagará á sus operarios semanalmente ó cuando menos cada quince días. Si se retrasase el pago la Administración de las obras podrá mandar pagar los jornales vencidos descontando su importe de las certificaciones de las obras y en caso necesario de la fianza. Lo propio se hará con respecto á los materiales empleados en la obra.

16. La Corporación municipal podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroque.

Si el acuerdo de rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte sin determinar su cuantía.

17. Se someterá el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Si al verificar la doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación municipal citará á éstos pa-

ra nueva licitación dentro de un plazo de diez días y señalará el día y hora en que deban comparecer ante la misma para abrir entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

19. El rematante solo podrá pedir la rescisión del contrato por falta de la Corporación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación municipal podrá reclamar en la forma que establece el art. 15 de estas condiciones.

20. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante y se declarará cancelada la obligación del fiador si lo hubiese.

21. Se abonará al rematante el interés del 5 por 100 anual por demora en los pagos siempre que estos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

22. Además de las presentes condiciones regirá en todas sus partes el pliego de las generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886 en cuanto aplicación tenga á la obra de que se trata.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio del Alcalde de Cornudella, en la provincia de Tarragona, de fecha 12 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta que ha de ser destinado á Escuelas públicas y Casa Consistorial de la citada villa, con estricta sujeción á las condiciones y requisitos expresados por la cantidad de..... pesetas..... céntimos: (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, debiendo advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1559

Don Joaquín Pié Jané, Alcalde constitucional de Rodoná.

Hago saber: Que el día 11 de Junio próximo, y horas de once á doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1890 á 1891, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados es el de 2.094'01 pesetas, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 76 del reglamento citado.

Rodoná 24 de Mayo de 1890.—Joaquín Pié.—El Secretario, Francisco Meix.

Núm. 1560

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, que se proceda al arriendo en pública subasta de los derechos y recargos de consumos correspondientes á las especies sujetas al impuesto (excepción hecha de las carnes lanares y vacunas y de cerda frescas y saladas), con venta libre de las mismas, así como las correspondientes al consumo personal del alcohol, aguardiente y licores y de la sal, se anuncia que el día 9 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial, la subasta para el indicado arriendo, admitiéndose de diez á once posturas para el arriendo por el término de los tres años económicos siguientes, y de once á doce para el arriendo por solo el año económico próximo siguiente, en el caso de no presentarse licitadores para los tres años. En dichas subastas se admitirán posturas que cubran el tipo anual de 94.822'66 pesetas, señalado para el cupo del Tesoro y además los recargos correspondientes á cada año, que para el año próximo siguiente importan 84.991'89 pesetas para atenciones municipales y 2.844'68 pesetas por el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales.

Si no se presentasen licitadores en la subasta expresada se verificará otra el día 12 del mismo mes de Junio, para el arriendo de los derechos correspondientes á cada especie separadamente, admitiéndose posturas por el término de los tres años económicos inmediatos siguientes, de nueve á once de la mañana, ó no presentándose posturas en esta forma, por solo el año económico próximo siguiente, desde las once de la mañana á la una de la tarde. En estas subastas serán posturas admisibles las que cubran el importe de la totalidad de los cupos y los recargos que á cada especie corresponden.

Las expresadas subastas se verificarán por pujas á la llana y para tomar parte en ella deberá cada licitador depositar en el acto sobre la mesa y en poder del Sr. Presidente la cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo ó tipos respectivos á las especies objeto

del arriendo, ó entregar el resguardo acreditativo de haberlo verificado previamente en la Depositaria Municipal ó en la Caja de depósitos Sucursal de Tarragona.

Los arrendatarios habrán de constituir fianza hipotecaria por el importe de un trimestre de los respectivos arriendos ó depositar en metálico ó valores públicos una cantidad equivalente á dicho importe, admitiéndose la fianza personal en los arriendos que no excedan de 4.000 pesetas. Podrán los arrendatarios cobrar los derechos señalados en la vigente tarifa del impuesto, aumentados con el 92'877 por 100 que representan los recargos municipales acordados sobre las cuotas del Tesoro.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Valls 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Eduardo Oller.

Núm. 1561

Don Estéban Martorell Salvadó, Alcalde constitucional del pueblo de Febró.

En vista de no haber producido resultado la convocatoria de gremios para los encabezamientos parciales para cubrir los cupos de consumos para el año económico de 1890-91, el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados acordó anunciar la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, á contar desde el día 30 de Junio de 1890 hasta el 30 de Junio de 1893, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 29 del actual, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de los mismos precios asignados en las tarifas para con su producto cubrir los cupos y recargos correspondientes, cual se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Febró 26 de Mayo de 1890.—Estéban Martorell.

Núm. 1562

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

Intentada sin éxito la 1.ª subasta pública de arriendo del aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente pública denominada de la plaza de esta población para durante el próximo ejercicio económico de 1890-91, he dispuesto anunciar una segunda subasta para el día 1.º de Junio próximo, de nueve á diez de su mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo.

Cénia 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Palau.

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes para durante el próximo ejercicio de 1890-91, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de

la mañana del día 1.º de Junio próximo, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal.
Cénia 23 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 1563

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Intentada sin éxito la primera subasta del arriendo con venta á la exclusiva sobre las especies del grupo de líquidos y carnes para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se anuncia una segunda subasta que tendrá efecto el día 1.º del próximo mes de Junio, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
Corbera 23 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Meix.

Núm. 1564

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Intentadas sin éxito las subastas del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos por un período de tres años, he dispuesto anunciar por el presente la primera subasta del arriendo con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las que hacen referencia al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 5 de Junio próximo y horas de once á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que podrán enterarse todas cuantas personas lo desean.
Riera 25 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Bertrán.

Núm. 1565

Don José Albiol Villalbi, Alcalde constitucional de Godall.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890-91; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 6 del próximo mes de Junio y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.471'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
Godall 24 de Mayo de 1890.—José Albiol.

Núm. 1566

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890-91, como asimismo el arriendo á venta libre de los dere-

chos de las especies que componen dicho cupo total por un período de tres años, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 13 de Abril último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890 á 91, á fin de que, los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en estas Casas Consistoriales el día 3 de Junio próximo que tendrá lugar la misma á las once de la mañana, bajo las condiciones que constan en el pliego que obra en la Secretaría municipal, y que se halla de manifiesto para cuantos deseen verlo.
Vallfogona 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Corbella.

Núm. 1567

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890-91, como asimismo el arriendo á venta libre de los derechos de las especies que componen dicho cupo total por un período de tres años, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 7 de Abril último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890 á 91, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en estas Casas Consistoriales, el día 3 de Junio próximo que tendrá lugar la misma, á las once de la mañana, bajo las condiciones que constan en el pliego que obra en la Secretaría municipal y que se halla de manifiesto para cuantos deseen verlo. Si en la primera subasta no se presentaren licitadores se celebrará segunda al día 12 del propio mes, bajo el mismo pliego de condiciones, en el mismo local y hora, y si en ésta tampoco hubiese postura se celebrará tercera subasta el día 21 del propio mes de Junio bajo el citado pliego, en el mismo local y hora.
Vallmoll 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Farreny.

Núm. 1568

Don Magin Giró Ricart, Alcalde constitucional de Pont de Armentera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de

la mañana del día 4 de Junio próximo y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.358'45 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
Pont de Armentera 24 de Mayo de 1890.—Magin Giró.

Núm. 1569

Don José Pujol y Pujol, Alcalde constitucional de la villa de Altafulla.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 31 del actual y terminará á las doce, bajo el tipo de 2416 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
Altafulla 26 de Mayo de 1890.—José Pujol Pujol.

Núm. 1570

Don Antonio Martí Garriga, Alcalde constitucional de La Nou.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 1.º de Junio próximo y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.640 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
La Nou 26 de Mayo de 1890.—Antonio Martí.

Núm. 1571

Don Pedro Esplugas Pujol, Alcalde constitucional de la villa de Plá.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1890-91; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 31 del actual y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.534'75 pesetas y con sujeción al pliego de condicio-

nes que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.
Plá 20 de Mayo de 1890.—Pedro Esplugas.

Núm. 1572

Don José María Ferré y Gasol, Alcalde constitucional de la villa de Constantí.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas, para 1890 á 1891, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día 2 de Junio próximo, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.
Constantí 22 de Mayo de 1890.—José María Ferré.

Núm. 1573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Intentadas sin éxito las subastas del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto anunciar por el presente la primera subasta del arriendo con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las que hacen referencia al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 5 de Junio próximo y horas de once á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que podrán enterarse todas cuantas personas lo desean.
Tamarit 25 de Mayo de 1890.—Por el Alcalde, el Regidor, José Pallarés.

Núm. 1574

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

No habiéndose presentado postor en el arriendo á venta libre verificado en el día de hoy de los derechos y recargos de todas y cada una de las especies de consumos, más que á la de aceites granos y pescados, se anuncia una segunda subasta en igual forma y condiciones que la 1.ª para todas las especies no arrendadas que tendrá lugar el día 7 del próximo Junio, de diez á doce de su mañana, en esta Sala Capitular y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta. En esta Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores.
Alcanar 23 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Balada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusi- va en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respec- tivas al de carnes frescas y sala- das para el próximo ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providen- cia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoria- les, á las once de la mañana del día 8 de Junio próximo, y termina- rá á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.770 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras par- tes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría mu- nicipal para cuantos deseen ente- rarse; en la inteligencia que se ad- judicará al mejor postor sin ulter- ior licitación.

Canonja 29 de Mayo de 1890.— El Alcalde, José Solé.

Núm. 1576

Don José Anglés Moncusí, Alcalde constitucional de Solivella.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arrien- do de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que compo- nen el grupo de líquidos, y por se- parado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el eje- rcicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por me- dio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo ac- to tendrá lugar en estas Casas Con- sistoriales, á las once de la mañana del día 6 de Junio próximo y termi- nará á las doce, bajo el tipo de 7.039'60 pesetas y precios rectifi- cados y con sujeción al pliego de con- diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Confeccionado el padrón de cé- dulas personales correspondientes al próximo año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Se- cretaría municipal durante el pla- zo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones perti- nentes.

Solivella 24 de Mayo de 1890.— José Anglés.

Núm. 1577

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Intentadas sin éxito las subastas á venta libre el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de igual número de contribuyentes, acuer- da de nuevo anunciar la primera subasta con venta exclusiva de todas las especies de consumos por el período de un año, á contar desde el 1.º de Julio de 1890 hasta al 30 de Junio de 1891; debiéndose sujetar los licitadores al pliego de condiciones que estará de mani- fiesto en el Salón de sesiones de esta Casa Capitular al acto de la subasta, la cual se celebrará el día 5 de Junio próximo, á la hora de once á doce de la mañana.

Castellvell 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 1578

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito muni- cipal para el ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, du- rante cuyo plazo podrá ser exami- nado por los interesados y produ- cir las reclamaciones que crean procedentes.

Formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto por el término de ocho días, contaderos desde la inserción del presente Boletín oficial, duran- te los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean justas.

La Nou 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Martí.

Núm. 1579

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Dictaminadas las cuentas muni- cipales del año 1886 á 1887, se ha- llarán expuestas en esta Secretaría por espacio de quince días, con el fin de que los que deseen enterarse de aquéllas puedan hacerlo con toda libertad y producir las recla- maciones que juzquen oportunas.

Calafell 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Nin.

Núm. 1580

La Junta municipal de este pue- blo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Ex- celentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordi- nario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'25 pesetas por cada conejo de 600 á que asciende el consu- mo anual calculado, al precio medio de 1 peseta 150'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 55.000 á que asciende el consumo anual calcula- do, al precio medio de 8'00 pesetas el 100 1.100'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de pata- tas de los 20.000 que as- ciende el consumo anual calculado, al precio me- dio de 6'00 pesetas los 50 kilos. 600'00

Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de alga- rrobas de los 46.000 que asciende el consumo anual calculado, al pre- dio medio de 5 pesetas los 50 kilos. 1.150'00

Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 40.000 á que as- ciende el consumo anual calculado, al precio me- dio de 3'00 pesetas los 50 kilos. 600'00

3.600'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con- venga puedan presentar sus recla- maciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

San Jaime dels Domenys 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Salva- dor Palau.

La Junta municipal de este pue- blo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Ex- celentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordi- nario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina de las 241 á que asciende el consumo anual calcula- do, al precio medio de 4'00 pesetas una. 241'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calcula- do, al precio medio de 8'00 pesetas el 100. 400'00

Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 600 que asciende el consumo anual calculado, al pre- cio medio de 1'00 pese- ta uno. 150'00

Idem de 50 céntimos por cada 100 kilos de leña de los 80.000 á que as- ciende el consumo anual calculado, al precio me- dio de 2'00 pesetas los 50 kilos. 400'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 25.000 á que ascien- de el consumo anual cal- culado al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos. 500'00

1.691'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con- venga puedan presentar sus recla- maciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Cabra 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Queralt.

Núm. 1582

La Junta municipal de este pue- blo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Ex- celentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordi- nario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 11.400 á que asciende el consumo anual calcula- do, al precio medio de 8'00 pesetas el 100 228'00

Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 12.000 á que as- ciende el consumo anual calculado, al precio me- dio de 15'00 pesetas los 100 kilos. 450'00

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de alga- rrobas de los 54.000 á que asciende el consu- mo anual calculado, al precio medio de 10 pe- setas los 100 kilos. 1.320'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 27.600 á que as- ciende el consumo anual calculado, al precio me- dio de 8'00 pesetas. 552'00

2.550'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con- venga puedan presentar sus recla- maciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Benifallet 12 de Mayo de 1890.— El Alcalde, José Jordá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1583

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado con resolu- ción del día de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este par- tido, en méritos del sumario que se instruye á instancia de D. Pedro Font, sobre estafa al mismo con- tra Antonio Carles y otros presos, se cita á un sujeto conocido por José de Tivisa, que en el mes de Agosto último se encontraba en una taberna frente la estación de ferrocarriles de Francia en Barce- lona en ocasión en que Antonio Carles firmó recibo de una cantidad; á Juan Bargalló, que según apare- ce de las diligencias vivía en una de las Vilellas, partido de Falset, y recibió en el mes de Julio próximo pasado en la fonda de Londres de esta ciudad la cantidad de 500 pe- setas de Pedro Ferré Almirall á cuenta de una partida de vino que había vendido á éste por medio de un corredor llamado Sans, y á un tal José Morgosa, corredor inter- mediario de vinos, que residió en Gracia, acerca cuyos sujetos se ig- nora su actual paradero, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juz- gado, sito en el edificio ex-Conven- to de San Francisco, con el fin de recibirles declaración en méritos del referido sumario; previniendo- les que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus 17 de Mayo de 1890.—El Secretario, por D. G. Marín, Carlos Roig.

Núm. 1584

Don Estéban Carré Martorell, Juez municipal del pueblo de Arboll. Por el presente, se cita, llama y emplaza al joven Vicente Juan Pastó, de 14 años de edad, vecino de la ciudad de Reus, de oficio la- brador, cuyo actual paradero se ig- nora, para que en el término de veinte días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en el Juicio de faltas que contra el mis- mo se sigue sobre daños causados en una cruz de este término muni- cipal, el día 27 de Febrero último, á contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provin- cia; de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Arboll 19 de Mayo de 1890.—Es- téban Carré.